

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 973.

D. Nicolás Calvo de Guayti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 30 del actual tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal desde las fábricas á los alfolies por el tiempo de diez y ocho meses que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1856 y concluirán en 30 de Junio de 1857.

El acto se celebrará á las doce del dia designado con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado y podrán referirse á una ó mas provincias por el precio que los licitadores quieran fijar, pues que no se establece tipo.

Para tomar parte en la licitacion no se exige previo depósito, siendo suficiente para garantir la postura que se haga, la firma de una persona de responsabilidad conocida y que el proponente se comprometa á asegurar luego el cumplimiento de su obligacion con la fianza que corresponda. Zamora 22 de Noviembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

PLIEGO DE CONDICIONES.

bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Balaeres.

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856. y concluirá en 30 de Junio de 1857.

2.º El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.º Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion: pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de

anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depositos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.º La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.º El número de quintales de sal, que se consideren necesario dentro de los diez y ocho meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota,

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depositos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos se que causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los señores Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del

se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precto del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, que desde las fabricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó a las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el embase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiendose precintar y sellar los sacos despues de embasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fabricas, depósitos ó alfolies y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el sacos de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificar se la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de hu-

medad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas asi como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojara, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasionese.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fabrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vic y Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fabrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guia al Alcalde, sino hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que espresese aquel documento.

18. En las guias que expida el administrador jefe de la antecitada fabrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el termino que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fabricas y depósitos y en cada capital de provincia.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

MODELO DE PROPOSICION N.º

El que suscribe, vecino de *_____* enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Boleares ó en tal ó cual provincia al precio de *_____* maravedis y *_____* céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente,

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:
NOTA de las distancias desde las fábricas a depósitos a estos mismos y a los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIES	FÁBRICAS Ó DEPOSITOS	DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos	ALFOLIES	FÁBRICAS Ó DEPOSITOS	DE DONDE SE SURTEN.	Distancia de leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos
ALBACETE.					ALBACETE.				
Albacete.	Minglanilla.	Depósito de Sevilla.	13	500	Fregenal.	Depósito de Sevilla.	24	800	
	Fuente Albilla.	Idem.	7		Jerez de los Caballeros.	Idem.	26	500	
Chinchilla.	Minglanilla.	Idem.	16	300	Olivenza.	Idem.	41	300	
	Fuente Albilla.	Idem.	10		Alburquerque.	Idem.	46	400	
Almansa.	Villena.	Idem.	7	200	Barcarrota.	Idem.	31	300	
	Aguila.	Idem.	10		Talarrubias.	Idem.	40	600	
Peñas de San Pedro.	Jumilla.	Idem.	12	300	Almendralejo.	Idem.	31	600	
	Fuente Albilla.	Idem.	14		Azuaga.	Idem.	24	400	
	Minglanilla.	Idem.	19		Zalamea.	Idem.	31	600	
	Rosa.	Idem.	14		Serena.	Idem.	43	400	
Roda.	Minglanilla.	Idem.	12	500	BARCELONA.				
Casas-Ibañez.	Fuente Albilla.	Idem.	2	400	Berga.	Cardona.	7	4500	
	Aguila.	Idem.	4	300	Vich.	Idem.	16	5500	
	Jumilla.	Idem.	6		Igualada.	Idem.	11	2000	
Hellin.	Socobos.	Idem.	4		Cardona.	Idem.	12	1600	
	Fuente Albilla.	Idem.	19		BURGOS.				
	Rosa.	Idem.	9	600	Búrgos.	Poza.	10	1800	
Villarrobledo.	Pinilla.	Idem.	11		Bribiesca.	Idem.	5	250	
	Minglanilla.	Idem.	16	600	Belorado.	Añana.	12	260	
Alcaraz.	Pinilla.	Idem.	6	200	Castrojeriz.	Poza.	16	260	
	Villaverde.	Idem.	6		Frias.	Rosio.	6	130	
	Socobos.	Idem.	10		Lerma.	Añana.	30	260	
Yeste.	Calasparra.	Idem.	12	89	Miranda.	Idem.	4	400	
	Fuente Albilla.	Idem.	29		Medina.	Rosio.	2	300	
Bonillo.	Pinilla.	Idem.	3	300	Pampliega.	Poza.	16	160	
ALICANTE.					Poza.	Idem.	1	50	
Elche.	Torre vieja.	Idem.	6	300	Sedano.	Idem.	5	130	
Orihuela.	Idem.	Idem.	6	600	Villadiego.	Idem.	11	200	
Monovar.	Idem.	Idem.	12	100	Aranda.	Imon.	22	1000	
Villena.	Villena.	Idem.	1	200	Huerta del Rey.	Idem.	22	600	
Torre vieja.	Torre vieja.	Idem.	14	200	Roa.	Poza.	26	350	
Alcoy.	Depósito de Alicante.	Idem.	11	2000	Salas.	Idem.	20	160	
ALMERIA.					CACERES.				
Berja.	Roquetas.	Idem.	6	200	Caceres.	Depósito de Sevilla.	50	1000	
Tijola.	Idem.	Idem.	16	300	Alcántara.	Idem.	60	200	
Velez Rubio.	Periago.	Idem.	6	300	Brozas.	Idem.	56	250	
Roquetas.	Roquetas.	Idem.	»	200	Coria.	Idem.	62	600	
AVILA.					Montanez.	Idem.	43	400	
Avila.	Imon y Olmeda.	Idem.	41	2000	Miajadas.	Idem.	46	300	
Arévalo.	Idem.	Idem.	38	800	Navalmoral.	Idem.	64	400	
El Barco.	Idem.	Idem.	56	600	Trujillo.	Idem.	53	800	
Mombeltran.	Idem.	Idem.	53	600	Plasencia.	Idem.	66	1200	
Piedrahita.	Idem.	Idem.	52	600	Valencia de Alcántara.	Idem.	48	200	
BADAJOZ.					Acebo.	Idem.	68	300	
Badajoz.	Depósito de Sevilla.	Idem.	41	800	Ceclavin.	Idem.	64	200	
Mérida.	Idem.	Idem.	36	1000	CADIZ.				
Llerena.	Idem.	Idem.	24	1400	Arcos.	San Fernando.	11	500	
Zafra.	Idem.	Idem.	26	1000	Bornos.	Hortales.	8	500	

Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos
 Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.

ALFOLIES FABRICAS Ó DEPÓSITOS Y DEPÓSITOS. DE DONDE SE SURTEN.

Villanueva de la Jara.	Minglanilla.	7	300
Gascuña.	Monteagudo.	17	200
Hucte.	Belinchon.	7	500
Tarancon.	Idem.	2	800

GERONA

Gerona.	Depósito de Feliu	5	2000
Figueras.	Idem de la Escala.	5	2000

GRANADA

Granada.	La Malá.	3	5800
Loja.	Loja.	3	1900
Alhama.	Idem.	8	600
Baza.	Hinojares.	6	900
Guadix.	Idem.	12	1500
	Roquetas.	17	
Orjiva.	Roquetas.	18	900
Ujijar.	Idem.	10	1000
	Periago.	10	600
Huescar.	Zacatin.	14	
	Hinojares.	8	
	Calasparra.	20	400
Santa Fe.	La Malá.	2	

GUADALAJARA

Guadalajara.	Almaliá.	25	800
	Olmeda.	13	
	Belinchon.	17 1/4	
Sigüenza.	Almaliá.	14	600
	Olmeda.	2	
	Medinaceli.	4 1/2	900
Molina.	Almaliá.	3	
Pastrana.	Belinchon.	10	580
	Almaliá.	19	700
Brihuega.	Olmeda.	10	
	Belinchon.	23	
	Saelices.	9 7/8	600
Cogolludo.	Almaliá.	22	
	Olmeda.	10	500
Alcocer.	Belinchon.	23 5/8	
	Saelices.	14	

HUELVA

Aracena.	Depósito de Sevilla.	17	600
La Palma.	Idem de Huelva.	8	700

HUESCA

Huesca.	(Naval.	13	900
	Depósito de Zaragoza	14	
	Naval	5	700
Barbastro.	Peralta	6 1/2	
	Depósito de Zaragoza	20	600
Benabarre.	Peralta.	5	
	Naval.	9	500
Fraga.	Sástago.	11	
	Peralta.	14	500
	Deposito de Zaragoza	20	
	Naval.	23	500
Jaca.	Depósito de Zaragoza	23	
	Naval.	18	200
Ayerve.	Depósito de Zaragoza	19	

Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos
 Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.

ALFOLIES FABRICAS Ó DEPÓSITOS Y DEPÓSITOS. DE DONDE SE SURTEN.

San Fernando	San Fernando	1	100
Grazalema.	Hortales.	3	600
Ubrique.	Idem.	6	300
Medina.	San Fernando.	6	250
Alcalá.	Idem.	10	200
Sanlucar.	Sanlucar.	1	200
Olvera.	Hortales.	7	500

CASTELLON.

Segorbe.	Depósito de Murviedro	6	2200
Morella.	Idem de Vinaroz	12	2600

CIUDAD-REAL.

Ciudad---Real.	Pinilla,	26	700
Almaden.	Idem	46	600
Almagro.	Idem	23	600
Almodovar	Idem	34	400
Daimiel	Idem	22	300
Malagon.	Idem	26	200
Manzanares.	Idem	17	500
Piedra Buena,	Idem	32	200
Santa Cruz.	Idem	17	300
Valdepeñas.	Idem	14	200
Infantes.	Idem	7	500
Alcazar de San Juan	Minglanilla.	25	600
La Solana.	Pinilla.	14	200

CORDOBA.

Cordoba.	Duernas.	7	1100
Aguilar.	Idem.	5	200
Baena	Cuesta-Palomas.	2	500
Bujalance	Duernas.	6	400
Cabra	Jarales.	5	300
Castro	Duernas.	3	300
Espiel	Idem.	18	200
Fuente Ovejuna	Idem.	24	200
Lucena.	Jarales.	4	600
Montilla.	Duernas.	3	600
Montoro.	Cuesta Palomas.	11	500
Palma	La Torre.	8	400
Pozo-blanco	Duernas.	21	800
Puente-Genil	Jarales.	5	400
Priego.	Cuesta-Palomas.	8	500
Rambla.	Duernas.	5	400
Hinojosa.	Idem.	24	300

CORUÑA.

Santiago.	Depósitos de Padron.	4	2500
Mellid.	Idem de Betanzos.	8	600

CUENCA.

Cuenca	Monteagudo.	8	800
Campillos.	Minglanilla	4	700
Cañete.	Fuente el Manzano	2	200
Parrilla	Minglanilla.	16	700
Priego.	Tragacete.	10	300
San Clemente.	Minglanilla.	14	200
Belmonte.	Idem	18	600
Castillo de Garci-Muñoz.	Idem	13	300

ALFOLIES y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.	Q. l. tales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos
Biescas	Naval	18	400
Ainsa	Idem	7	400
Berdun	Idem	28	200
Sarriena	{ Naval	11	200
	{ Depósito de Zaragoza	12	
Benasque	{ Naval	17	600
	{ Peralta	17	
Campo	{ Naval	13	500
	{ Peralta	13	
Boltaña	Naval	7 4/5	200
Monzon	{ Peralta	4	200
	{ Naval	7 1/2	
JAEN.			
Jaen	{ Don Benito	4	800
	{ Barranco-Hondo	2	
Alcalá la Real	San José	8	400
Bailen	San Carlos	6	200
Linares	Idem	6	500
Martos	{ San José	1	500
	{ La Orden	5	
Andujar	{ Abrijuelo	8	600
	{ Don Benito	8	
Mancha-Real	Don Benito	2	250
Porcuna	La Orden	2	500
Baeza	{ Don Benito	4	500
	{ Don Benito	5	
Ubeda	{ San Carlos	5	700
	{ Abrijuelo	5	
Cazorla	Peal y Porcel	2	500
Orcera	{ Don Benito	20	200
	{ Hornos	2	
Villacarrillo	Peal y Porcel	4	500
LEON.			
Leon	{ Poza	37	1800
	{ Gijon	51	
Almanza	{ Poza	29	400
	{ Gijon	43	
Astorga	{ Poza	46	1000
	{ Gijon	40	
Bañeza	{ Poza	41	600
	{ Gijon	40	
Boñar	{ Poza	42	600
	{ Gijon	40	
Mansilla	{ Poza	34	500
	{ Gijon	35	
Pola de Gordon	Poza	43	200
Riaño	Idem	52 1/2	400
Riello	Idem	46	600
Sahagun	{ Poza	26	400
	{ Gijon	31	
Rioscuro	{ Poza	54	600
	{ Gijon	37	

ALFOLIES y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.	Q. l. tales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.
Valderas	{ Poza	38	500
	{ Gijon	42	
Villamañan	{ Poza	36	600
	{ Gijon	37	
Benavides	{ Poza	43	400
	{ Gijon	38	
Valencia de Don Juan	{ Poza	35	200
	{ Gijon	37	
Garaño	{ Poza	43	500
	{ Gijon	29	
Sna Emiliano	Poza	49	500
Bembibre	Depós. de Betanzos	37	500
Villafranca	Idem	31	1600
Puente de Domingo Florez	Idem	40	400
Ambas Mestas	Idem	28	500
Ponferrada	Idem	35	1300
LÉRIDA.			
Lérida	{ Cardona (tránsito por Cervera)	19	1500
	{ Idem	11	
Cervera	{ Villanueva	2	200
	{ Cardona (tránsito por Cervera)	16	
Balaguer	Gerri	13	400
Viella	Cardona	3	1200
Solsona	{ Gerri	6	700
	{ Villanueva	9	
Tremp	Gerri	8	500
Esterri de Aneó	Idem	"	1200
Gerri	Idem	"	1200
LOGROÑO.			
Logroño	{ Añana	16	1000
	{ Poza	19	
	{ Rosio	25	
	{ Herrera	9	600
Calahorra	{ Añana	25	
	{ Poza	28	
	{ Rosio	34	400
Haro	{ Herrera	19	
	{ Herrera	1	
	{ Rosio	16	500
Santo Domingo	{ Herrera	5	
	{ Rosio	18	
Nájera	{ Añana	12	600
	{ Rosio	19	
	{ Herrera	6	1700
Cervera	{ Alfoli de Agreda, provincia de Soria	5	
LUGO.			
Lugo	Depósito de Betanzos	13	5000

ALFOLIES y depósitos		Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas,	quinatales castellanos desal que debe haber siempre existes en los alfolies y depósitos.	ALFOLIES ó depósitos	Fábricas ó depósitos de donde se surten	Distancias en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas,	quinatales castellanos desal que debe haber siempre existes en los alfolies y depósitos.	
Mondoñedo	87	Idem de Rivadeo	7	5000	Ginzo	Depós de Pontevedra	22	1500	
Chantada	82	Idem de Betanzos	18	2000	Rivadavia	Idem ; ; ; ;	12	1500	
Monforte	80	Idem	24	2000	Valdeorras	Idem de Betanzos	32	2300	
Becerreá	77	Idem	23	2000	Trives	Idem de Padron	29	2200	
Quiroga	73	Idem	27	2000	Verin	Idem de Pontevedra	28	1500	
Villalba	87	Idem	40	2000	Viana	Idem de Betanzos	37	1000	
					Bande	Idem de Pontevedra	20	1000	
		MADRID.				OVIEDO.			
Madrid		{ Belinchon	13	8000	Oviedo	Depósito de Gijon	5	1700	
		{ Imon	25						
		{ Olmeda	25						
		Espartinas	5			PALENCIA.			
Alcalá		{ Belinchon	14	1000	Palencia	Poza	24	1600	
		{ Espartinas	14				Idem	18	300
Aranjuez	82	Idem	2	600	Astudillo	Idem	28	300	
Buitrago	75	Olmeda	22	500	Cevico	Idem	20	600	
Colmenar Viejo		Belinchon	18	500	Carrion	{ Poza	20	600	
Escorial		Idem	22	500		{ Rosio	50		
Navalcarnero		Espartinas	41	800	Saldaña	Poza	24	400	
San Martin		Idem	22	700	Paredes	Idem	26	400	
Torrelaguna		Olmeda	17	500	Aguilar	{ Poza	14	300	
						{ Rosio	19		
		MALAGA.			Cervera	Poza	19	600	
Antequera	83	Loja	6	800	Guardo	Poza	26	150	
Archidona	75	Idem	2	200	Herrera del Rio	{ Rosio	22	400	
Ronda	73	Hortales	6	800	Pisuerga	{ Poza	14		
Campillos	73	Navazo y Rojano	2	200					
		MURCIA.				SALAMANCA.			
Murcia		{ Sangonera	3	700	Salamanca	{ Imon y Olmeda	54	1200	
		{ Molina	2				{ Añana		72
		{ Pinatar	9			Alba	{ Imon y Olmeda	54	500
Lorca	83	Sangonera	11	400	Bejar	{ Añana	72	600	
Caravaca	80	Zacatin	6	500		{ Imon y Olmeda	60		
Cehejin	80	Calasparra	6			Ledesma	{ Añana	77	400
Ciezar	80	Calasparra	5	150	Peñaranda	{ Imon y Olmeda	49	600	
		Jumilla	7	200		{ Añana	68		
		La Rosa	5			Tamames	{ Imon y Olmeda	65	250
Totana	80	Molina	6				{ Añana	82	600
Jumilla	80	Sangonera	7	200	Ciudad-Rodrigo	{ Imon y Olmeda	77		
Mula	80	Jumilla	5	100		{ Añana	91	600	
		Sangonera	5	200	Vitigudino	{ Imon y Olmeda	71		
Yecla	80	Jumilla	5	200		{ Añana	84	300	
		La Rosa	5			San Felices	{ Imon y Olmeda		76
Molina	80	Villena	5				{ Añana	89	
Palma	80	Molina	5	200					
		Pinatar	5	300		SANTANDER.			
		ORENSE.			Cabezón	Cabezón	12	300	
Orense	87	Depós de Pontevedra	17	6000	Potes	{ Cabezón	7	400	
Cea	87	Idem	13	2500		{ Treceño	7		
Celanova	87	Idem	17	1000	Reinosa	{ Rosio	10	600	
						{ Depós. de Santander	13		

ALFOLIES y depósitos Fabricas y depósitos de donde se surten,
 Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas,
 Quintalescastellanos de sal que debe haber siempre existes en los alfolies y de depósitos

San Vicente.	Treceño.	2	200
Villacarriedo.	Depós. de Santander	6	500
SEGOVIA			
Segovia	Imon y Olmeda	29	1000
Cuellar.	Idem	34	600
Sepúlveda	Idem	20	800
Biaza	Idem	16	500
San Ildefonso	Idem	31	100

SEVILLA:

Sevilla	Depósito de Sevilla	1	5000
Carmona	Idem	6	1000
Cazalla	Idem	14	400
Alcalá	Idem	2	600
Sanlucarlamayor	Idem	4	600
Cantillana	Idem	6	500
Constantina	Idem	14	300
Lora del Rto.	Idem	10	500
Marchena	Valcargado	8	600
Arahal	Idem	6	500
Utrera	Valcargado	4	700
Lebrija	Depósito de Sevilla	5 1/2	200
Moron	Valcargado	8	500
Estepa	Idem	7	400
Ecija	La Torre y Valbaceda	4	900
Osuna	Idem	2	500
	Navazo y Rejano	5	

SORIA:

Soria	Imon	14	1500
	Medinaceli	14	
Agreda	Imon	22	400
	Medinaceli	18	
Almazan	Imon	7	400
	Medinaceli	7	
Gómara	Medinaceli	11	400
Medinaceli	Idem	1	400
Burgo de Osma	Imon	13	1200

TARRAGONA:

Montblanch	Deposde Tarragona	5	600
Reus	Idem	2	800
TERUEL:			
	Valtablado	15	
Teruel	Aros	10	1000
	Armillas	16	
	Ojos-Negros	12	
Aliaga	Armillas	8	600
	Armillas	18	600
Alcañiz	Depósito de Zaragoza	20	
Calamocha	Ojos-Negros	7	800
Albarracin	Depósito de Zaragoza	20	
Valderobles	Valtablado	7	500
	Alfaques	16	1400

ALFOLIES y depósitos Fabricas ó depósitos de donde se surten,
 Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas,
 Quintalescastellanos de sal que debe haber siempre existes en los alfolies y depósitos.

TOLEDO:

Toledo	Minglanilla	41	2700
	Belinchon	48	
	Carcaballana	14	
Talavera	Belinchon	54	2500
	Carcaballana	50	
Oropesa	Belinchon	41	600
	Carcaballana	37	
Navalmoral	Belinchon	30	500
Puebla de Montalban	Idem	22	800
Quintanar	Minglanilla	25	1500
Madridejos	Idem	32	200
Ocaña	Espartinas	5 1/2	400
Corrijos	Belinchon	19	700
Esquivias	Espartinas	2	300

VALENCIA:

Játiva	Manuel	2	2000
	Arcos	7	
Ademuz	Monteagudo	12	300
	Fuente el Manzano	6	
Ayora	Villena	12	400
Liria	Depósito de Valencia	5	700
Requena	Requena	4	200
VALLADOLID:			
Valladolid	Imon	40	1600
	Añana	48	
	Rosío	44	
Medina del Campo	Imon	41	800
	Añana	58	
	Medina	1	
Peñafiel	Imon	29	600
	Añana	46	
Tordesillas	Imon	44	600
	Añana	54	
Riseco	Añana	46	600
Villalon	Idem	45	500
Mayorga	Idem	46	500

ZAMORA:

Zamora	Imon	58	1500
	Añana	66	
Alcañices	Imon	68	400
	Idem	62	
Carbajales	Idem	62	200
Fermoselle	Idem	62	400
Fuente-sauco	Idem	48	800
Benavente	Añana	67	900
	Gijon	44	
Mombuey	Añana	78	600
	Gijon	55	
Puebla	Añana	82	400
	Gijon	60	
Toro	Añana	60	700
Villalpando	Idem	61	400

ALFOLIES y depósitos	Fábricas y depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existiesen en los alfolies y depósitos
Távora,	Idem.	67	200
ZARAGOZA.			
Alfoli-depósito de Zaragoza.	Remolinos	7	3000
	Sástago	14	
	Almalla	45 1/2	
Almunia	Remolinos por Zaragoza	11	500
Calatayud	Idem	18	900
Daroca	Idem.	17	500
Belchite.	Idem.	8	400
Cariñena,	Idem.	10	400
Pina	Idem.	8	200
Ateca.	Idem.	20	500

ALFOLIES y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten	Distancias en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas,	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existiesen en los alfolies y depósitos.
Borja	Remolinos,	7	200
Tarazona.	Idem	11	100
Egea.	Idem	8	150
Sos	Idem	14	100
Caspe	Sástago.	6	200
ISLAS BALEARES.			
Inca	Depósito de Palma.	6	800
Manacor	Idem.	10	600

Madrid 15 de Noviembre de 1855;=Leon.

Núm, 974.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

Esta Administracion ha creido oportuno hacer presente por medio de este periodico oficial á los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos hayan vencido en fin del presente mes, que á primeros del inmediato Diciembre se procederá á su cobro por los medios ejecutivos.

Zamora 20 de Noviembre de 1,855. Antonio Estevez

Núm. 975

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

Hallandose en descubierto los Alcaldes de los distritos municipales que á continuacion se espresan de los cupos que les han correspondido en el repartimiento forzoso de la emision de 250, millones, se les previene que si en el preciso é improrrogable término de seis dias contados desde la publicacion de este aviso en el Boletin oficial de la provincia, no se han presentado á ingresar su importe en Tesoreria, me verá en la necesidad de espedir comisionados de apremio para su realizacion.

DISTRITOS.

- Alfaraz. Morerueta de Tabara

- Aspariegos.
- Badillo
- Benavente
- Bretó
- Bustillo
- Entrala
- Fermoselle
- Figuera de Abajo
- Fuentesauco
- Fuentes de Ropel
- Granja de Morerueta
- Malva
- Montamarta
- Morales del vino
- Revellinos
- San Cebrian
- Santovenia
- Tagarabuena
- Sogo
- San Pedro de Zamudia.
- Toro
- Vezdemarban
- Villafáfila
- Villalobos
- Villalpando
- Villamayor de Campos.
- Villamor de los Escuderos
- Villardondiego.

Zamora 21 de Noviembre de 1855.=El Administrador,=Antonio Estevez.

ANUNCIO PARTICULAR,

EL dia cuatro de Diciembre proximo á las doce de su mañana, se remata en esta Ciudad en la Escribania de D. Nicolas Rodriguez de Tellez, calle de la Rua, la corta del monte de la Dehesa del hospital, que se adjudicará al mejor postor bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma Escribania Las personas que quieran interesarse pueden acudir á dicho sitio en el dia y hora prefijados.

IMPRESA DEL BOLETIN.